

LEY N° 10029

Creando impuestos a las pieles, cueros, achiote, durmientes de algarrobo, alcohol, vino, cerveza y licores, en la provincia de Morropón, a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública y para su empleo exclusivo en obras de asistencia social en dicha provincia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en la provincia de Morropón los siguientes impuestos:

- | | |
|---|-----------|
| a).—Por cada kilogramo de pieles o cueros que se exporte | S/o. 0.05 |
| b).—Por cada kilogramo de achiote | „ 0.02 |
| c).—Por cada durmiente de algarrobo | „ 0.10 |
| d).—Por cada litro de alcohol absoluto en cualquier clase de alcoholes y aguardientes que se consuman | „ 0.15 |
| e).—Por cada litro de vino de cualquier clase | „ 0.05 |
| f).—Por cada litro de cerveza | „ 0.04 |
| g).—Por cada litro de licores | „ 0.20 |

Artículo 2°—Los impuestos establecidos en el artículo anterior, serán recaudados por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 3°—El producto de los impuestos indicados constituirá renta de la Sociedad de Beneficencia Pública de

Morropón, para su empleo exclusivo en obras de asistencia social en la provincia mencionada y su abono se hará de acuerdo con las normas vigentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. Bustamante y Ballivián, Secretario del Senado.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

*

* *